

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqucada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 15 Junio 1908.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Dolores Ruiz Bartolomé, de dieciocho años, soltera, estatura regular, morena, ojos pardos, rayada de viruela, viste chambrá y saya encarnada, delantal blanquinoso, medias blancas y albarcas, todo en mal uso: es pastora de oficio; y de Vicenta Espiga Lúcho, de diecinueve años, ojos azules, estatura pequeña, jorobada, morena, viste gabán verde, saya colorada, medias blancas y albarcas, todo en mal uso, y pastora de oficio. Caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Sisamón.

Zaragoza 16 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de una muía desaparecida del pueblo de Codo, cuyas señas son: edad cuatro años y medio, pelo castaño obscuro, alzada seis y media cuartas, herrada de las cuatro patas, lleva una plancha blanca en la frente. Caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde del pueblo de Codo.

Zaragoza 16 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de una yegua, de diez años de edad, seis cuartas de alzada, capa alazana encendida, con patas, clín y cola negra, marcada con una A en la esquiladura. Caso de ser habida lo manifestarán á Santiago Crespo, Venta de la Romana, La Zaida.

Zaragoza 16 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de una yegua pequeña, de catorce á dieciséis años, herradas las cuatro patas y tocada de los riñones, que se le conoce cuando anda, desaparecida del pueblo de Trasobares. Caso de ser habida darán cuenta á dicho Alcalde.

Zaragoza 16 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes por espectáculos públicos del pueblo de Tarazona, que no han satisfecho sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, los declaro incurros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que preñja el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 13 de Junio de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Abril.

PROVINCIA

Población 438.298

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1)..... 1.413
Defunciones (2)..... 838
Matrimonios..... 166

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3)..... 3.22
Mortalidad (4)..... 1.91
Nupcialidad..... 38

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones..... 735
Hembras..... 678
Legítimos..... 1.375
Ilegítimos..... 15
Expósitos..... 23

TOTAL 1.413

MUERTOS

Legítimos..... 19
Ilegítimos..... 6
Expósitos..... »

TOTAL..... 25

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..... 435
Hembras..... 403

Menores de cinco años.....	351
De cinco y más años.....	487
En hospitales y casas de salud.....	42
En otros establecimientos benéficos.....	13
	55
TOTAL.....	838

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	7
Tifo exantemático.....	1
Fiebres intermitentes ó caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	1
Sarampión.....	24
Escarlatina.....	13
Coqueluche.....	3
Difteria y Crup.....	5
Grippe.....	40
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	40
Tuberculosis de las meninges.....	7
Otras tuberculosis.....	17
Sífilis.....	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	20
Meningitis simple.....	42
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	50
Enfermedades orgánicas del corazón.....	46
Bronquitis aguda.....	67
Bronquitis crónica.....	31
Pneumonia.....	28
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	79
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	6
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	19
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	30
Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
Cirrosis del hígado.....	7
Nefritis y mal de Bright.....	13
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	5
Otros accidentes puerperales.....	4
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	47
Debilidad senil.....	27
Suicidios.....	5
Muertes violentas.....	11
Otras enfermedades.....	122
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	10
TOTAL.....	838

Zaragoza 13 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

En 2 del actual, el Procurador D. Manuel Pérez, en nombre de D. Licer Nasarre Marcén, Síndico del Ayuntamiento de Zuera, presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia de 7 de Marzo último, que revocó un acuerdo de dicho Municipio de 7 de Julio anterior, por el cual declaró compensadas ciertas sumas que el citado Ayuntamiento adeudaba al agente ejecutivo D. Vicente Aznar Lázaro.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la

Ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 12 de Junio de 1908.—J. Gualberto Bermúdez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Manuel García, vecino de Zaragoza, hoy en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza doce de Junio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente edicto se cita y llama á D.^a Antonia Pérez García, vecina que fué de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración en causa, sobre hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio,

Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, P. S., Teodoro Lafuente Oficial habilitado.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Alfonso Storfu, cuyo segundo apellido se ignora, de nacionalidad extranjera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle y llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión dictado hoy en la causa que en este Juzgado se instruye sobre estafa, por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no

verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á quince de Junio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de instrucción de La Almunia;

Doy fe: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Raimundo Lambán Pérez, de veintinueve años de edad, soltero, del Comercio, natural de Sierra de Luna, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, sobre estafa, se dictó en dieciocho de Marzo último, por la Audiencia provincial de dicha ciudad, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos, por conformidad de las partes, al procesado Raimundo Lambán Pérez, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante igual tiempo, por cada uno de los tres delitos de estafa, que han sido objeto de acusación, no imponiéndole pena por el cuarto, por Ministerio de la ley, en virtud de cubrir las ya impuestas el triplo de tiempo por que se le imponen los demás que son todos tres de la misma duración; le condenamos, asimismo al pago de las costas y á que indemnicen veinte pesetas, á D. Jorge García Coireas; diez, á D. José García Sánchez; quince, á D.^a Eduvigis Velázquez; cinco, á D. Miguel Aznar, y treinta á D. Babil Aznar, sufriendo en defecto de pago de las expresadas indemnizaciones el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, cuyo auto consultado aprobamos. Declaramos que para el cumplimiento de las penas impuestas, sirva de abono al Lambán todo el tiempo de prisión preventiva por esta causa sufrida, con cuyo abono las deja por completo extinguidas. Y así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.^a de Vivanco—Evaristo Casado.—Pío Navarro».

Y para que sirva de notificación al procesado Raimundo Lambán Pérez, libro y firmo la presente, para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por ignorarse el paradero de aquél y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, que firmó en La Almunia á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Berdejo.

D. Ramón Soriano Herrero, Juez municipal de este pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía, en este Tribunal, á instancia de don Millán Sanz Caballero, casado, y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Calixto Calleja Gil, vecino que fué de este pueblo, se ha dictado

sentencia, con fecha ocho del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—*Fallamos:* «Atento á los citados autos y sus méritos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía á la herencia yacente de D. Calixto Calleja Gil, y en su nombre á la viuda y herederos del mismo, que lo son: D.^a Magdalena Vanrell Ramis y sus hijos Enrique, Elvira, Calixto y Rosario Calleja Vanrell, á que paguen á D. Millán Sanz Caballero, de esta vecindad, las ciento quince pesetas y setenta y cinco céntimos reclamadas, y en las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los demandados, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Soriano.—Millán Soriano.—Román Carrera».

Y para que llegue á conocimiento de los referidos viuda y herederos de D. Calixto Calleja Gil, litigantes rebeldes, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Berdejo á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Ramón Soriano.—D. S. O., Ildefonso Díez.

D. Ramón Soriano Herrero, Juez municipal de este pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía en este Tribunal, á instancia de D. Modesto Gómez Germán, casado, y vecino de Bijuesca, contra la herencia yacente de don Calixto Calleja Gil, vecino que fué de este pueblo, se ha dictado sentencia con fecha ocho del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—*Fallamos:* «Atento á los citados autos y sus méritos, que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, á la herencia yacente de D. Calixto Calleja Gil, y en su nombre á la viuda y herederos del mismo, que lo son: D.^a Magdalena Vanrell Ramis y sus hijos Enrique, Elvira Calixto y Rosario Calleja Vanrell, á que paguen á D. Modesto Gómez Germán, vecino de Bijuesca, las setenta y tres pesetas y noventa céntimos reclamadas y en las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los demandados, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Soriano.—Millán Soriano.—Román Carrera».

Y para que llegue á conocimiento de los referidos viuda y herederos de D. Calixto Calleja Gil, litigantes rebeldes, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Berdejo á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Ramón Soriano.—D. S. O., Ildefonso Díez.

D. Ramón Soriano Herrero, Juez municipal de este pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, segui-

do en rebeldía, en este Tribunal, á instancia de D. Juan García Cañón, casado, y vecino de Bijuesca, contra la herencia yacente de D. Calixto Calleja Gil, vecino que fué de este pueblo, se ha dictado sentencia con fecha ocho del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—*Fallamos:* «Atento á los citados autos y sus méritos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía á la herencia yacente de D. Calixto Calleja Gil y en su nombre á la viuda y herederos del mismo, que lo son: D.^a Magdalena Vanrell Ramis y sus hijos Enrique, Elvira, Calixto y Rosario Calleja Vanrell, á que paguen á don Juan García Cañón, vecino de Bijuesca, las cuarenta y una pesetas y treinta y cinco céntimos, reclamadas y en las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Soriano.—Millán Soriano.—Román Carrera».

Y para que llegue á conocimiento de los referidos viuda y herederos de D. Calixto Calleja Gil, litigantes rebeldes, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Berdejo á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Ramón Soriano.—D. S. O., Ildefonso Díez.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera del Jalón.

Cumpliendo lo que previenen los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración convoca á los Sres. Accionistas á juntas generales, extraordinaria y ordinaria, teniendo aquélla por objeto el acordar la modificación parcial de los arts. 12 y 35 de los mismos Estatutos. Las referidas juntas, se celebrarán en Barcelona el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Salón de actos del «Fomento del Trabajo Nacional», sito en la plaza de Santa Ana, núm. 4, de aquella ciudad.

Zaragoza 10 de Junio de 1908.—Por la Azucarera del Jalón, el Gerente, Enrique Miret.

Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Por el presente se convoca á todos los partícipes de dicha Comunidad á junta general ordinaria, para el día 5 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, á fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1907, que presentará el Sindicato; y si en esta reunión no hubiere mayoría se celebrará otra en segunda convocatoria el día doce del mismo mes, á igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Egea de los Caballeros 15 de Junio de 1908.—El Presidente, Esteban Mayayo.